

EUDS Mi Universidad

Nombre del Alumno: Cristina Guadalupe Hernández Méndez.

Nombre del tema: La estructura de las normas penales, los tipos penales y sus punibilidades.

MAPA CONCEPTUAL.

Parcial: 1

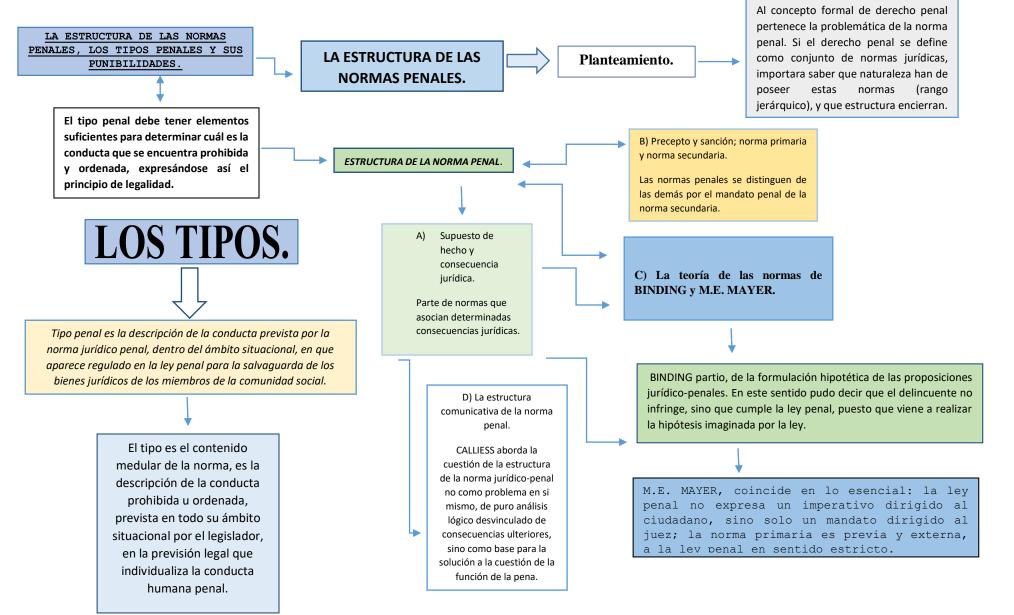
Nombre de la Materia: Teoría de la Ley Penal.

Nombre del profesor: Dr. Roberto Rene Pinto Rojas.

Nombre de la Maestría: Ciencias Jurídico Penales y Criminológicas.

Cuatrimestre: II







TIPOS DE ACCIÓN.

La conducta activa debe ser voluntaria. Si es involuntaria, la acción se excluye del campo delictivo. Acción es la conducta voluntaria que consiste en un movimiento del organismo destinado a producir cierto cambio.

TIPOS DE OMISIÓN.

La omisión impropia se considerará que el activo tenía el deber jurídico de evitar el resultado si deriva de:

Consumación

Obra con dolo directo el

que sabe lo que hace y quiere hacerlo.

dolosa:

La omisión es el delito o falta consistente en la abstención de una actuación que constituye un deber legal, como la asistencia a menores incapacitados o a quien se encuentra en peligro manifiesto y grave.

Aquella conducta a la que se tiene la posibilidad de aplicar una sanción pena jurídica. La punibilidad significa la aplicar posibilidad de pena, atendiendo a esto no a cualquier delito se le puede aplicar pena.

Su parentesco con el pasivo en línea ascendente o descendente sin limitación.

El acuerdo de voluntades, libre y espontaneo.

Su propio actuar precedente generador del riesgo del bien jurídico.

Consumación tentativa: cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza mediante la realización total o parcial.

Consumación culposa:

En los casos de delitos culposos, se impondrá de la cuarta parte del mínimo a la cuarta parte del ,máximo de la sanción fijada para la comisión dolosa





Función garantizadora.

Garantía para los miembros de la sociedad, en el sentido de que solo puede ser delito aquello que aparece previsto como tal en un tipo legal.

Función Indiciaria.

En tanto se supone el indicio de un injusto, es decir, es indicio acerca de la posible existencia del delito en sentido estricto o lo que es lo mismo.

El tipo penal tiene su importancia en función del principio de legalidad penal, relacionado con el principio de tipicidad.

Función fundamentadora.

Complemento de la función de garantía, sobre la misma base del principio de legalidad, aparece la función fundamentadora del tipo.

Función de instrucción.

El tipo penal implica una función de instrucción, en la medida en que instruye a los miembros de la sociedad civil, acerca de cuál es la conducta social deseada.



LAS PUNIBILIDADES EN LOS TIPOS PENALES.

El código penal chiapaneco prevé que:

Art. 82° La punibilidad aplicable a la tentativa será de las dos terceras partes del mínimo a las dos terceras partes del máximo de la pena o medida de seguridad que correspondiere al delito doloso consumado que el agente quiso realizar.

Art. 83° No será punible la tentativa, cuando el delito no pudiera consumarse por idoneidad de los medios o por inexistencia del bien iurídico tutelado.

Art. 84°

Cuando no se pueda establecer el daño que el sujeto activo pretendió causar, se impondrán de tres meses a cinco años de prisión y hasta cincuenta días de multa.

Art. 85°

En los casos de delitos culposos, se impondrá de la cuarta parte del mínimo a la cuarta parte del máximo de la sanción fijada para la comisión dolosa del delito de que se trate.